

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 25764

ORDENANZA 25764

21 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 25764

CAPÍTULO I Construcciones 3

CAPÍTULO II Régimen de tránsito 4

CAPÍTULO III Actividades en la vía pública 5

ARTÍCULO 1°. La presente Ordenanza regula el tránsito, publicidad y actividades de la calle Florida entre Rivadavia y Marcelo T. de Alvear y la calle Perú entre Av. de Mayo y Rivadavia y transversales, según el articulado de la misma.

CAPÍTULO I
Construcciones

ARTÍCULO 2°. Las fachadas serán autorizadas en todos los casos por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo. Las mismas deberán ser firmadas por un profesional de 1ª Arquitecto y/o Ingeniero. Esta dictaminará también el tratamiento a seguir en los casos de predios de esquina con Distrito de altura fija de fachada. Las marquesinas y/o aleros tendrán un alto máximo de cincuenta centímetros (0,50 m) y las salientes fijas que a continuación se indican: Tramo: Avenida de Mayo-Rivadavia un metro cincuenta centímetros (1, 50 m). Rivadavia-Diagonal Norte dos metros (2 m). Diagonal Norte-Viamonte un metro cincuenta centímetros (1, 50 m). Viamonte-Paraguay dos metros (2 m). Paraguay-hasta Marcelo T. de Alvear un metro cincuenta centímetros (1, 50 m). Los comercios poseerán en forma obligatoria vidrieras ubicadas sobre la Línea Municipal o de retiro obligatorio o próximas a ésta. Estas vidrieras estarán a una altura sobre el piso no inferior a veinticinco centímetros (0,25 m) y poseerán características acordes con los productos a exhibir. Se prohibirá la exposición de la mercadería a menos de tres metros (3 m) de la Línea Municipal o de retiro obligatorio, salvo que la misma sea expuesta en vidrieras de acuerdo a lo indicado precedentemente. También serán de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, dar su aprobación al detalle en planta y elevación de las vidrieras o escaparates que penetran al interior del predio.

ARTÍCULO 3°. En los casos de obras a ejecutarse, el saliente máximo de la valla será de un metro (1 m). Las vallas serán ejecutadas de maderas cepilladas de tablas colocadas al tope, pintadas del color que corresponda según el Artículo 6º de la presente ordenanza y de una altura de dos metros diez centímetros (2,10 m). La Dirección exigirá el estricto cumplimiento del

ARTÍCULO 5°. 1.1.5. "Retiro de la valla provisoria al frente de las obras" del Código de la Edificación en la misma se prohibirá todo tipo de publicidad. Artículo 4º - El combustible a utilizar en las instalaciones nuevas, será exclusivamente gas manufacturado, natural o envasado. En cuanto a las instalaciones existentes que funcionen con otro tipo de combustible sólo podrán ser objeto de reparaciones. Artículo 5º - Los toldos tendrán las siguientes características: deberán ser ejecutados con tela flexible, estando prohibidos los toldos metálicos. La altura del punto más bajo de los toldos ubicados en planta baja se fija en h= dos metros (2 m) medidos desde el solado frente al predio. Las salientes obligatorias serán las siguientes: Tramo: Avenida de Mayo-Rivadavia un metro cincuenta centímetros (1,50 m). Rivadavia-Diagonal Norte dos metros (2 m). Diagonal Norte-Viamonte un metro

cincuenta centímetros (1,50 m). Viamonte-Paraguay dos metros (2 m). Paraguay- Marcelo T. de Alvear un metro cincuenta centímetros (1,50 m). Los colores: en cada caso el interesado en la colocación de toldos deberá presentar planos indicativos del tipo del toldo a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, y su color será el que obligatoriamente fija el

ARTÍCULO 6°. Artículo 6º - Se fijan los siguientes colores obligatorios para cada tramo de la calle Florida-Perú, materializando el espectro solar en elementos como toldos, sombrillas, quioscos, etc.: Tramo: Av. de Mayo-Rivadavia: Naranja. Rivadavia-Bartolomé Mitre: Bermellón. Bartolomé Mitre-Cangallo: Carmín, borravino o magenta. Cangallo-Sarmiento: Violeta. Sarmiento-Corrientes: Azul francia. Corrientes-Lavalle: Celeste turquesa. Lavalle-Tucumán: Verde mediano. Tucumán-Viamonte: Verde manzana (amarillo verdoso). Córdoba-Paraguay: Ocre. Paraguay-Marcelo T. de Alvear: Naranja. Estos podrán ser utilizados solos, o en combinación con blanco o negro. La Dirección General de Arquitectura y Urbanismo entregará las muestras impresas de los colores antes mencionados.

CAPÍTULO II
Régimen de tránsito

ARTÍCULO 7°. Prohíbese la circulación de vehículos automotores, bicicletas y triciclos durante las veinticuatro (24) horas en los siguientes tramos de arterias. Florida: entre Rivadavia y Marcelo T. de Alvear. Perú: entre Av. de Mayo y Rivadavia.

ARTÍCULO 8°. Desaféctanse de su sentido único de circulación los siguientes tramos de calles: Perú entre Av. de Mayo y Av. Rivadavia. Florida: entre Rivadavia y Marcelo T. de Alvear.

ARTÍCULO 9°. Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta por el artículo 7º los vehículos provistos de ruedas neumáticas destinados a servicios de urgencia (policía, bomberos, ambulancias, oxigenoterapia, radioterapia y hemoterapia).

ARTÍCULO 10. Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta por el artículo 7º los vehículos destinados a servicios de construcción de edificios, cuyo trabajo deba realizarse con carácter de imprescindible en la obra misma, así como aquellos que transportan materiales u objetos cuyo peso o características no permita el traslado por otros medios. Estos vehículos sólo podrán operar dentro del horario de 2 a 8 horas.

ARTÍCULO 11. La Dirección General de Tránsito y Obras Viales podrá exceptuar de la prohibición contenida en el artículo 7º a todo vehículo que, por circunstancias no previstas en la presente ordenanza, deba circular con carácter de imprescindible necesidad por las zonas vedadas.

Artículo 12. Autorízase en el horario de 2 a 8 horas el ingreso de vehículos de combustibles líquidos, aquellos destinados a la instalación y mantenimiento del alumbrado público y vehículos para la recolección de residuos a los tramos citados por el artículo 7º.

Artículo 13. Todo vehículo comprendido por las excepciones de los artículos 10, 11 y 12 deberá poseer un permiso especial para circular por las zonas prohibidas, el que será otorgado por la Dirección General de Tránsito y Obras Viales, con el asesoramiento de la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros.

Artículo 14. A los fines de las excepciones contenidas en los artículos 10, 11 y 12, los conductores de esos vehículos deberán observar las siguientes normas: a) Los vehículos deberán llegar y salir del lugar de destino por la transversal más próxima; b) El trayecto deberá realizarse "a paso de hombre"; c) Los peatones tendrán prioridad de paso en toda la extensión de las arterias afectadas; d) Los vehículos a utilizar del tipo de los "no patentables", y que no cuenta con rodado neumático, deberán instalar para su paso un solado de transición que evite el contacto entre sus elementos de rodamiento y la calzada propiamente dicha. Estos vehículos sólo podrán operar dentro del horario de 2 a 8 horas; e) Los conductores de los vehículos deberán tomar todas las precauciones necesarias para evitar que éstos puedan afectar las condiciones de higiene, dañar los sectores parquizados, elementos decorativos, quioscos, vidrieras, solados especiales o todo otro elemento ubicado en los tramos de arterias afectadas. La empresa o persona que requiera el pertinente permiso se hará responsable de los daños y roturas que produzcan los vehículos o elementos que se movilicen en el lugar; f) Los vehículos sólo podrán circular por las zonas delimitadas por las rejas ubicadas en el centro de la calzada y la línea de junta de dilatación, paralela a la Línea Municipal; g) Los vehículos no tendrán un peso mayor de veintiséis mil kilogramos (26.000 Kg), vayan o no cargados.

Artículo 15. Autorízase la circulación en los tramos indicados en el Art. 7º de los vehículos auxiliares de tracción manual humana, destinados al transporte de mercaderías u objetos para el abastecimiento y servicios de los edificios frentistas, como así también para la provisión de los materiales de obra, los cuales deberán ajustarse a las siguientes normas: a) Poseer ruedas de gomas; b) Poseer dimensiones menores de un metro (1,00 m) x un metro cincuenta centímetros (1,50 m) en planta; c) Sólo podrán operar dentro de los horarios en que se permiten las operaciones de carga y reparto, según lo establecido para la zona "A" de la Ordenanza Nº 21.955 (B. M. 12.969).

CAPÍTULO III
Actividades en la vía pública

Artículo 16. Prohíbese en el área señalada en el artículo 1º las actividades que se indican a continuación: a) Lustrador de calzado; b) Vendedor de golosinas; c) Vendedor ambulante

de cualquier tipo de mercadería; d) Promotores ambulantes de ventas y/o pregoneros ambulantes.

ARTÍCULO 17. Prohíbese la exhibición de premios de rifas y la venta de billetes o bonos de las mismas, así como también todo tipo de colectas o venta de bonos de beneficencia.

ARTÍCULO 18. Todas las disposiciones expresadas en el presente Capítulo IV (Actividades en la Vía Pública) se hacen extensivas hasta una distancia de cincuenta metros (50 m) a ambos lados de las calles transversales a Florida-Perú.

ARTÍCULO 19. La venta de flores será permitida en quioscos ubicados en los lugares señalados en los planos Nros. 2.827-1, 2.827-2, 2.827-3 y 2.827-5 de la D. G. A. y U. Los quioscos serán otorgados con la intervención de la Dirección de Abastecimiento y Consumo de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 20. Se darán concesiones en los lugares que se señala en los planos Nros. 2.827-1, 2.827-2 y 2.827-3 D. G. A. y U. para colocar mesas en la vía pública, para prestar servicios de confitería y las instalaciones responderán a las siguientes especificaciones: a) Las sillas serán de tipo tijera, de madera blanca y lona o plástico de colores lisos o rayados según el Art. 6º; b) Las mesas serán de pata central y la mesada de laminado plástico color blanco. Las mismas podrán ser cuadradas con lado de setenta y cinco centímetros (0,75 m) como máximo o bien de planta circular con diámetro máximo de setenta y cinco centímetros (0,75 m); c) Las mesas podrán llevar sombrillas centrales de una altura no menor de dos metros (2 m), de colores lisos o rayados según el Art. 6º. Los proyectos de los elementos antes señalados serán presentados para su aprobación a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, la cual resolverá cada caso en particular. Los concesionarios tendrán especial cuidado de la limpieza del solado e higiene de toda el área de su concesión. Los espacios serán otorgados en concesión al mejor postor, por remate, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con intervención de la Administración de Inmuebles y Concesiones.

ARTÍCULO 21. La venta de diarios, revistas y afines será permitida en quioscos ubicados en los lugares señalados en los planos 2.827-1, 2.827-2, 2.827-3, 2.827-4, 2.827-5 y 2.827-6 agregados. Asimismo, se permitirá la existencia de vendedores ambulantes de diarios en los lugares que se señalan en los planos 2.827-1, 2.827-2, 2.827-4 y 2.827-5. Las actividades que se enuncian en este artículo se regirán por una reglamentación especial que oportunamente se dictará con intervención de la comisión Decreto Nº 2.204/71 y de la Comisión Nacional pro-defensa distribución y venta de diarios y revistas.

ARTÍCULO 22. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo al régimen de penalidades vigente. En cuanto a lo previsto en el inc. d) del artículo 16 serán de aplicación las sanciones contempladas en el artículo 73 de la Ordenanza Nº 24.423 (B.M. 13.601).



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 25764. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).